

MEMORANDO

68.2.38

DE: Gerencia Seccional Santander

PARA: Yenny Leal Villamizar, Gerencia Seccional Santander

ASUNTO: Designación Supervisión Contrato Arrendamiento SANT-CD-001-2026.

Cordial saludo,

Con toda atención, me permito informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y en atención a la necesidad de garantizar el seguimiento del contrato ante el retiro del Supervisor anteriormente designado, comedidamente se le informa que ha sido designada a partir de la fecha como Supervisora del Contrato citado en el asunto, celebrado entre el ICA y la Señora **JOSEFA GELVEZ DE MARIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.237.462** de Málaga Santander, el cual tiene por objeto la **“ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA LOCAL MÁLAGA - SANTANDER”**, lo que se evidencia en el Contrato señalado en el asunto.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de la supervisión, me permito enviar adjunto a la presente comunicación una copia impresa y/o escaneada de la oferta presentada por EL ARRENDADOR y copia del contrato de arrendamiento de bien inmueble.

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR PESOS COLOMBIANOS	PLAZO DE EJECUCIÓN
SANT-CD-001-2026	JOSEFA GELVEZ DE MARIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.237.462 de Málaga	“ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA LOCAL MÁLAGA - SANTANDER”	\$20.400.000 INCLUIDO IVA	Hasta el 31 de diciembre de 2026

Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato estatal y asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes, a continuación, se detallan las principales responsabilidades que deben ser observadas:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Mediante mandato constitucional el artículo 209 de nuestra Constitución Política faculta a las entidades estatales para delegar funciones propias e inherentes a los servidores públicos de cara al cumplimiento y satisfacciones de los fines esenciales del estado, así:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

La función de supervisión de los contratos estatales se desarrolla y está regulada en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en los siguientes términos:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados."

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) prevé los deberes de la entidad estatal en cabeza del supervisor frente a la exigencia del cumplimiento contractual por parte del contratista, así:

1. El numeral 1 del artículo 4 establece que:

"Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1. Exigirán al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante."

2. El numeral 1 del artículo 26 dispone lo siguiente:

"1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, así:

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por

mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

En consecuencia, es pertinente resaltar que, la responsabilidad que tienen los supervisores frente a la ejecución de los contratos estatales es de carácter civil, fiscal, penal y disciplinaria de cara a los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidad, derivados de la ejecución de los contratos supervisados o intervenidos, esto, por su condición legal de sujetos disciplinables previsto en el artículo 54 de la Ley 1952 del 2019 en concordancia con los artículos 44 y Parágrafo 1º del Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, donde dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

(...)

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

A su vez, el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, establece que el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley, como consecuencia de esto, el artículo 58 de la citada ley dispone que de las acciones u omisiones que se les impute en relación con su actuación contractual, y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política, las personas a que se refiere este capítulo se harán acreedoras a:

1o.- En caso de declaratoria de responsabilidad civil, al pago de las indemnizaciones en la forma y cuantía que determine la autoridad judicial competente.

2o.- En caso de declaratoria de responsabilidad disciplinaria, a la destitución.

3o. En caso de declaratoria de responsabilidad civil o penal y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, los servidores públicos quedarán inhabilitados para ejercer cargos públicos y para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia. A igual sanción estarán sometidos los particulares declarados responsables civil o penalmente.

Además, en cuanto a la responsabilidad fiscal, se presumirá que se ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos establecidos en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, así:

(...)

"c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas"

Por todo lo anterior, se recuerda la importancia de obrar conforme a la ley, siguiendo los parámetros que nuestro sistema normativo y manuales de contratación y supervisión de la entidad, establecen para tales fines, realizando el seguimiento y control del cumplimiento del

objeto contractual, esto es, desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su correcta y oportuna liquidación, exigiendo el lleno del cumplimiento de los requisitos legales, sin que ponga en riesgo a la entidad estatal.

Es importante que tenga en cuenta las siguientes recomendaciones para desarrollar su función como supervisor:

- Leer el contenido de la propuesta presenta por el contratista, el contrato de arrendamiento y los documentos del proceso **No. SANT-CD-001-2026**, cargados en la plataforma transaccional SECOP II y que reposan en el área Jurídica de la Seccional.
- Suscribir Acta suscrita por las partes - **FORMA 4-1482 - Inventario para bienes en arrendamiento**, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido.
- Recepcionar, tramitar y hacer seguimiento a la correspondencia que genere el contratista. Así mismo, hacer las observaciones que estime convenientes. No se dará trámite a las peticiones, solicitudes y/o requerimientos de los contratistas, si antes no han sido presentadas directamente al supervisor del contrato, para su respectivo análisis, validación, aprobación o concepto de viabilidad si es del caso.
- Toda modificación, aclaración, prórroga o adición debe ser solicitada a la Gerencia Seccional, previo requerimiento del contratista, antes de cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento del contrato, debidamente soportada para efectuar los trámites administrativos del caso.
- Debe estar presente en el momento de la entrega del objeto contractual por parte del contratista, en el lugar indicado en la cláusula correspondiente al lugar de ejecución establecida en el Contrato señalado en el asunto.
- Para expedir la certificación del cumplimiento a satisfacción (parcial o final) del objeto contratado, deberá diligenciar el formato diseñado para el efecto, el cual además será el soporte para el trámite de pago al contratista, certificación de cumplimiento que deberá entregar junto con la factura correspondiente, al Área de Cuentas del Grupo de Gestión Contractual según corresponda el servicio o bien contratado.
- En caso de que usted deba programar vacaciones y/o comisiones de trabajo, las mismas deben ser programas de tal forma que no interfiera con la supervisión del contrato, de lo contrario informar por escrito a esta Seccional, el nombre del funcionario quien ejercería la supervisión.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

- Por lo anterior como Supervisor tiene la responsabilidad de velar por los intereses del ICA y cumplir con las funciones de supervisión establecidas en la Resolución No.1970 del 04 de julio de 2012; de acuerdo con el objeto y naturaleza del contrato.

Atentamente,

ADALBERTO TARAZONA SUÁREZ
Gerente Seccional Santander (E)

Anexo: Oferta y Contrato de Arrendamiento
Circular liquidación convenios
Circular supervisores
Forma informe final de supervisión
Manual de Supervisión y procedimiento para liquidación.

Adalberto Tarazona Suarez
Gerencia Seccional Santander

Anexos Físicos:

Elaboró:
Magda Rocio Jaimes Florez / Gerencia Seccional Santander

Revisó:

Vistos Buenos:

Aprobado por:
Adalberto Tarazona Suarez / Gerencia Seccional Santander
Con copia a
Jeffer Edwin Meneses Porras / Gerencia Seccional Santander

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.
Página web: www.ica.gov.co
Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>